

en que Israel cumpla las disposiciones del párrafo 3 y aplique las del párrafo 4 de la presente resolución.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

D

La Asamblea General,

Reconociendo que el problema de los refugiados árabes de Palestina tiene su origen en que se les niegan los derechos inalienables que les corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, en la que reafirmó los derechos inalienables del pueblo de Palestina; su resolución 2672 C (XXV) de 8 de diciembre de 1970, en la que reconoció que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación de conformidad con la Carta, y su resolución 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, en la que reconoció que el pueblo de Palestina tiene derecho a la libre determinación,

Teniendo presentes el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, consagrados en los Artículos 1 y 55 de la Carta y reafirmados más recientemente en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional,

1. *Reconoce* que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Expresa su honda preocupación* por el hecho de que no se haya permitido al pueblo de Palestina gozar de sus derechos inalienables ni ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Declara* que el pleno respeto de los derechos inalienables del pueblo de Palestina es un elemento indispensable para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

E

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando asimismo sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969 y 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, en las que instó al Gobierno de Israel a adoptar medidas eficaces e inmediatas para el retorno sin dilación de los habitantes que habían huido de las zonas desde el estallido de las hostilidades,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³³, de 27 de agosto de 1971, sobre la aplicación de la resolución 2672 D (XXV),

Gravemente preocupada por la situación de los habitantes desplazados,

Convencida de que el medio de aliviar la situación de los habitantes desplazados es su pronto regreso a sus hogares y a los campamentos que ocupaban anteriormente,

Subrayando la necesidad imperiosa de poner en práctica sus resoluciones encaminadas a aliviar la situación de los habitantes desplazados,

1. *Considera* que persiste la situación de los habitantes desplazados, puesto que no han podido todavía regresar a sus hogares y campamentos;

2. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que los habitantes desplazados no han podido regresar de conformidad con las citadas resoluciones;

3. *Insta una vez más* al Gobierno de Israel a adoptar inmediatamente y sin nuevas dilaciones medidas eficaces para el regreso de los habitantes desplazados;

4. *Pide* al Secretario General que observe la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

2835 (XXVI). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de 3 de diciembre de 1971³⁴,

Tomando nota con pesar de que el mandato confiado al Comité Especial todavía no ha sido cumplido,

Consciente, empero, de que los problemas con que el Comité Especial se ha enfrentado son de carácter fundamental y requieren un examen detenido y minucioso al que todo Miembro de las Naciones Unidas puede contribuir útilmente,

Teniendo presente la preocupación de los Estados Miembros, en la actual situación internacional de peligro, por la necesidad de lograr un pronto acuerdo para llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas compatibles con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, y en particular del párrafo 14 del informe;

2. *Recomienda* que, a fin de acelerar el progreso y permitir que el Comité Especial celebre más frecuentemente intercambios de opiniones sobre la cuestión, su Grupo de Trabajo le presente informes a intervalos no mayores de tres meses;

3. *Subraya* la importancia de establecer orientaciones convenidas para aumentar la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta y, a tal efecto, insta al Comité Especial a acelerar sus trabajos;

4. *Pide* a los Estados Miembros que comuniquen al Comité Especial, antes del 15 de marzo de 1972,

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 39 del programa, documento A/8550.

³³ A/8366.

las opiniones o sugerencias que deseen formular para ayudarlo en sus trabajos;

5. *Pide* al Comité Especial que, habida cuenta de los progresos que realice desde ahora hasta esa fecha su Grupo de Trabajo, estudie las opiniones y sugerencias recibidas de los Estados Miembros y haga los arreglos necesarios para nuevos debates en reuniones a las que se invitaría a participar a las delegaciones que hayan aportado opiniones y sugerencias, así como también a otras delegaciones interesadas;

6. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre los progresos realizados.

2023a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1971.

2851 (XXVI). Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁵,

Recordando las resoluciones 237 (1967) de 14 de junio de 1967 y 259 (1968) de 27 de septiembre de 1968 del Consejo de Seguridad, así como las otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo considerado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados³⁶,

Gravemente preocupada por las violaciones de los derechos humanos de los habitantes de los territorios ocupados,

Considerando que el sistema de investigación y protección es esencial para asegurar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ya mencionado, que disponen el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados,

Observando con pesar que las autoridades israelíes no han aplicado las disposiciones pertinentes del mencionado Convenio,

Recordando que, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, los Estados partes se han comprometido no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en toda circunstancia,

Tomando nota con satisfacción de que el Comité Internacional de la Cruz Roja, después de examinar cuidadosamente la cuestión de conseguir una mayor aplicación de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949³⁷, ha llegado a la conclusión de que todas las tareas encomendadas a una Potencia pro-

tectora en virtud de tales Convenios pueden ser consideradas funciones humanitarias y de que el Comité Internacional de la Cruz Roja se ha declarado dispuesto a asumir todas las funciones previstas para las Potencias protectoras en los Convenios³⁸,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y a sus miembros por los esfuerzos que han desplegado en el desempeño de la tarea que se les encomendó;

2. *Pide enérgicamente* a Israel que deje sin efecto inmediatamente todas las medidas y renuncie a todas las políticas y prácticas tales como:

a) La anexión de cualquier parte de los territorios árabes ocupados;

b) El establecimiento de colonias israelíes en esos territorios y el traslado de partes de su población civil a los territorios ocupados;

c) La destrucción y demolición de aldeas, barrios y casas, así como la confiscación y expropiación de bienes;

d) La evacuación, el traslado, la deportación y la expulsión de los habitantes de los territorios árabes ocupados;

e) La denegación del derecho de los refugiados y las personas desplazadas a regresar a sus hogares;

f) El sometimiento de presos y detenidos a malos tratos y torturas;

g) Los castigos colectivos;

3. *Insta* al Gobierno de Israel a que permita que vuelvan a sus hogares todas las personas que hayan huido de los territorios ocupados o que hayan sido deportadas o expulsadas de esos territorios;

4. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para colonizar los territorios ocupados, incluso la parte ocupada de Jerusalén, son completamente nulas y sin valor;

5. *Insta* al Gobierno de Israel a que cumpla cabalmente las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí de los territorios árabes, prosiga su labor y consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para salvaguardar el bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

7. *Insta* al Gobierno de Israel a que coopere con el Comité Especial y facilite su entrada en los territorios ocupados a fin de permitirle desempeñar las funciones que le ha confiado la Asamblea General;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todo cuanto necesite para continuar realizando sus tareas;

9. *Pide* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 que hagan todo lo posible para asegurar que Israel respete y cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de ese Convenio;

³⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

³⁶ A/8389 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2.

³⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

³⁸ Véase A/8389/Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2, párr. 36.